



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- (2.250.801)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ALLCOMDER S.A.

OTORGADO POR

SRA. MARICARMEN PONCE ITURRALDE

SRTA. ALBA PROAÑO ROMÁN

CUANTIA US\$ 800,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.Q. - Muy querido Señor Notario: Por la presente

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinticinco de Agosto del dos mil, ante ~~mí~~, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora Maricarmen Ponce Iturralde, casada; y señorita Alba Proaño Román, soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguien-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

tes personas: la señorita Maricarmen Ponce Iturralde; y, la señorita Alba Proaño Román, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltera la segunda; residentes en la ciudad de Quito y, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada // COMPAÑÍA ALLCOMDER S.A. // cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION La denominación de la compañía es COMPAÑÍA ALLCOMDER S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o correspondencias dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán la compra y venta de todo tipo de productos artesanales, artículos de



NOTARIA
TERCERA



madera, de cerámica, de cordelería, productos de
hierro y acero, papelería, productos de confitería,
productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos
relojería, sus partes y accesorios etc. También podrá
dedicarse a la fabricación, importación, exportación,
distribución, empaque, consignación, representación y
comercialización de todos estos productos. En caso de
requerir una autorización especial para cualquiera de
los productos, la compañía obtendrá la autorización
correspondiente de la autoridad competente. Podrá
también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento,
administración de bienes inmuebles, a su corretaje,
permuto y agenciamiento, así como a cualquier otro
acto jurídico relacionado directamente con bienes
inmuebles a la construcción por cuenta propia y/o
ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifami-
liares y de toda clase de edificios centros comercia-
les, residenciales, condominios e industriales,
inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá
importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
pesada para la construcción. En fin, podrá realizar y
celebrar toda clase de actos y contratos ya sean
civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren,
con empresas privadas, públicas o semi públicas e
intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo
ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación
con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a
ninguna de las actividades previstas en el artículo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO QUINTO: CAPITAL El capital de la Compañía es de la compañía es de 800 dólares, dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN dólar (USA\$ 1,00) cada una.

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el



NOTARIA
TERCERA

Gerente General, el Comisario o la solicite los accionistas que representen por lo menos el veinte cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS Son atribuciones y derechos de la Junta General:

- Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa.
- Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos.
- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital.
- Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario.
- Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos.
- Dictar y reformar los regla-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

mentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la



NOTARIA
TERCERA

Junta General está legalmente convocada e instalada, podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados para tratar. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES ESPECIALES Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.

b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la



NOTARIA
TERCERA



Junta General el proyecto de presupuesto anual para los gastos generales y pago de sueldos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá, no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accio-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá definirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Maricarmen Ponce I.	400	100	400



NOTARIA
TERCERA

② Alba Proaño R. 400 100
TOTAL 800 200



El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Maricarmen Ponce
SRA. MARICARMEN PONCE ITURRALDE
C.C. 170375685-6

Alba Proaño R.
SRTA. ALBA PROAÑO ROMAN
C.C. 090901479-7

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



BANCO DEL PACIFICO

No. 4913
Cuenta No.

Quito, 25 DE AGOSTO DE 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

ALBA PROANO

100.00

MARICARMEN PONCE

100.00

200.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ALLCOMDER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

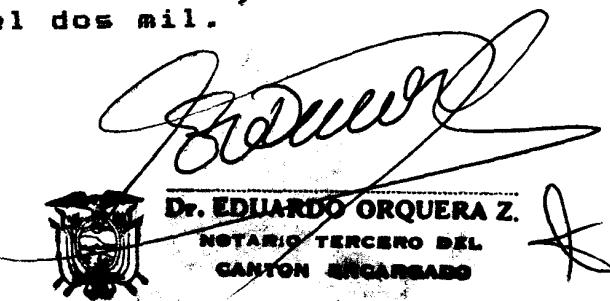
Santiago Xavier Díaz de La Torre

SE-0702



NOTARIA
TERCERA

go ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y en fe de lo anterior confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, veintiocho de agosto del dos mil.



Dr. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON INCARGADO

RAZON = Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.2604, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ALLCOMDER S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el veinticinco de agosto del dos mil, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de Septiembre del dos mil.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCIÓN número 00-Q-IJ- DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 19 de Septiembre del 2.000, bajo el número 3051 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " ALLCOMDER S.A. ", otorgada el 25 de Agosto del 2.000, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número 018191.- Quito, a seis de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.

RG/Ig.-

